

ASOCIACIÓN

Canon por préstamo en las bibliotecas

El 26 de octubre de 2006 se hizo pública la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que condena a España por incumplimiento de la Directiva sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. Pese a la intensa labor que el Ministerio de Cultura ha realizado para defender la situación de España, el TJUE no ha estimado sus argumentos y ha fallado en contra, al igual que ya hizo con Portugal, Bélgica o Luxemburgo.

Puede accederse al texto completo de la sentencia en: <http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/sentencia92100cee.pdf>

Ahora el Ministerio de Cultura tiene la obligación de establecer un sistema de remuneración por los préstamos públicos que realizan las bibliotecas.

FESABID, como interlocutor y parte interesada, se reunirá con el Ministerio de Cultura para plantear una propuesta que elabora el Grupo de Bibliotecas y Propiedad Intelectual (BPI). Entre tanto la Directiva de FESABID elaboró una declaración que fue presentada en el III Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas y posteriormente ratificada en asamblea y que reproducimos a continuación.

Declaración de FESABID sobre la remuneración por el préstamo público en las bibliotecas tras la condena a España por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación al artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual

La Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) presentó en enero de 2004 el manifiesto a favor del préstamo público en las bibliotecas (http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/manifiesto_prestamo.pdf), elaborado por el Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual de FESABID junto con otros profesionales, que recibió la adhesión de 2226 asociaciones, bibliotecas y profesionales (http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/manifiesto_prestamo_adhesiones.pdf). Este manifiesto terminaba con la expresión de su más enérgico “rechazo a la posibilidad de que el préstamo público realizado en las bibliotecas y centros similares, que actualmente se benefician de la excepción que contempla la Ley de Propiedad Intelectual, quede sujeto al pago de una compensación económica y solicitamos que los responsables públicos defiendan el mantenimiento del actual límite de préstamo a favor de este tipo de instituciones en sus mismos términos”.

FESABID se reafirma en los principios que mantenían este rechazo y sigue considerando que la exención de pago por préstamo público es un objetivo a alcanzar.

Sin embargo, tras la condena a España por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación al artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, y la consiguiente obligación que tiene el Estado de introducir en nuestro marco legal un sistema

de remuneración por el préstamo público, FESABID considera que su labor dentro de España debe ser colaborar con el Ministerio de Cultura en el cumplimiento de la normativa europea, ya que así lo exigen nuestros acuerdos internacionales. En este sentido, el Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual de FESABID ha elaborado un informe con un conjunto de propuestas de actuación, que ha entregado al Ministerio de Cultura para su estudio y discusión.

FESABID reconoce y agradece la disposición favorable del Ministerio de Cultura a nuestro ofrecimiento para participar en el diseño de un sistema de remuneración por el préstamo público que no tenga efectos negativos sobre las bibliotecas. FESABID conoce, comparte y confía en la voluntad del Ministerio de Cultura para establecer un sistema de remuneración acorde a la normativa europea y respetuoso con los legítimos derechos de los autores, sin que esto provoque mermas en los recursos actuales y futuros de las bibliotecas públicas y teniendo en cuenta que se produce en el contexto de una política cultural caracterizada por las campañas para el fomento del hábito lector, las ayudas directas e indirectas a la edición y la continua labor de promoción de los autores españoles sustentadas con fondos presupuestarios públicos.

FESABID espera poder seguir prestando su apoyo al Ministerio de Cultura cuando presente su propuesta de sistema de remuneración por el préstamo público. Esto será posible si el sistema de remuneración que se establezca participa de los siguientes principios:

1. El compromiso de que la remuneración por los préstamos públicos no debe suponer un menoscabo para los presupuestos destinados a la dotación, el funcionamiento y la mejora de las bibliotecas públicas, ni se debe derivar a los usuarios de las bibliotecas bajo la forma de una imposición directa.

2. La consideración de que el préstamo público, como actividad habitual y propia de las bibliotecas públicas, no perjudica la normal explotación de la obra prestada, sino que, bien al contrario, la beneficia. Porque, frente a algunas posturas que ponen en duda la positiva función cultural y educativa, sabemos que el préstamo público no sólo no es enemigo de los autores y de la edición y la venta de sus obras, sino uno de sus mejores aliados para su conocimiento y promoción.

3. El sistema de remuneración debe tener en cuenta y valorar los beneficios para los autores y la industria editorial en general derivados de la adquisición, el tratamiento, la difusión y la conservación de sus obras por parte de las bibliotecas.

4. La configuración legal del derecho de remuneración debe ir dirigido a beneficiar a autores nacionales y comunitarios y debe ser configurado como un derecho de remuneración indisponible para estos, evitando así que se vean desposeídos del mismo en el momento en que ceden su derecho exclusivo a autorizar o prohibir los actos de distribución de sus obras a favor de terceros. Asimismo, y teniendo en cuenta que han sido mucho los autores que han manifestado su desacuerdo con la

introducción de esta medida, debe permitir que los autores que lo deseen puedan renunciar a las cantidades que les correspondan por el préstamo público de sus obras y dedicarlas a fondos para la adquisición de obras en las bibliotecas.

5. La implementación de la remuneración por los préstamos públicos debe permitir a España mantener una situación legal de esta materia lo más parecida posible a la que ha defendido el Gobierno ante la Comisión Europea en estos años. Esto supone no renunciar a la creación de un sistema de excepciones basadas en la naturaleza de los beneficiarios (por ejemplo, remunerar únicamente a autores cuyas obras se presten) y el tipo de entidades sujetas al pago (por ejemplo, eximir del pago, entre otras, a las bibliotecas escolares y a las universitarias, a las bibliotecas de organismos públicos de investigación, a las bibliotecas que no cumplan los estándares mínimos fijados por directrices de la IFLA para poder ejercer adecuadamente su misión o a las bibliotecas sitas en municipios donde la administración no tiene la obligación de proporcionar servicios bibliotecarios por tratarse de poblaciones de menos de 5.000 habitantes, etc.).

6. La cuantía final de la remuneración por el préstamo público se debe fijar teniendo en cuenta el coste de las diversas acciones que las administraciones públicas emprenden para ayudar a los autores en la creación y la promoción de sus obras, fomentar el hábito lector y apoyar la edición y la distribución de obras. Esto se podría traducir, por ejemplo, en la adopción de una fórmula de remuneración donde el mantenimiento o el aumento de la inversión pública destinada a estos fines debería repercutir directamente en el canon, generando una disminución de la tarifa por préstamo de obra en las entidades no exentas de pago.

7. La fijación de las tarifas remuneratorias por préstamo público no puede ser resultado de la decisión unilateral de los autores o las organizaciones que los representen. Las asociaciones que representan a los bibliotecarios deben participar en toda mesa u órgano de la administración que se pueda establecer para la negociación, el control, la evaluación y la revisión del sistema de remuneración por el préstamo público en las bibliotecas.

La exposición de estos principios no supone un cambio de la posición que FESABID expresaba en el manifiesto a favor del préstamo público en las bibliotecas de enero de 2004. Todo lo contrario. FESABID no renuncia a seguir emprendiendo acciones de influencia, junto con asociaciones de bibliotecarios de otros países europeos, ante el Parlamento, la Comisión y el Consejo de la Unión Europea para conseguir un cambio en la directiva europea en el sentido indicado en ese manifiesto. Esta actividad de presión en el ámbito europeo es ahora, si cabe, más urgente y necesaria que en el ámbito español.

* * *

Reunión del grupo de trabajo de bibliotecas universitarias de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios

Málaga, 9 de noviembre de 2006

Se trataron los siguientes temas:

1. Recopilación de artículos y colaboraciones para el Boletín de la AAB.

Se recopilaron los nombres de compañeros que están trabajando temas de interés y con los que se contactará para ofrecerles el *Boletín* como medio de publicación de sus investigaciones o experiencias.

2. Realización del programa para las próximas XIV Jornadas Bibliotecarias de Andalucía, en el apartado de temas relacionados con las bibliotecas universitarias.

Se analizan las propuestas y metodología utilizadas para elaborar el programa de la Jornadas. Se comentan las sugerencias recibidas por correo electrónico y también las recibidas por parte de Gregorio García Reche como miembro del Comité Organizador y de Joaquina Gomariz, miembro del Comité Científico, y que intervinieron en la elaboración del borrador de programa. Se aborda pues la configuración definitiva del programa provisional que posteriormente se remitirá al coordinador del Comité Científico para su inclusión en el programa general y su aprobación definitiva.

Se establece también la fórmula para contactar con los profesionales recogidos en el programa una vez se dé el visto bueno por parte del Comité Científico.

3. Revisión de la web del GTBU.

Con relación al apartado del GTBU en el sitio web de la AAB, se constató las modificaciones realizadas en ella en cuanto a los temas de interés. Y se acordó continuar trabajando al respecto para incluir los nuevos temas o aportaciones que se consideren oportunas.

Para finalizar Cristóbal Pasadas informó de forma rápida sobre los trabajos realizados como asesor externo en relación con el I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía.

* * *

Ley de Administración electrónica

El Ministerio de Administraciones Públicas está elaborando un texto articulado de anteproyecto de Ley de Administración Electrónica para el que –además de las aportaciones de Ministerios, Administraciones e Instituciones– ha pedido la participación ciudadana y de profesionales.

Fesabid ha presentado un documento de alegaciones a este anteproyecto de Ley. Las aportaciones se han realizado fundamentalmente sobre los capítulos II, Derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y III, Régimen jurídico de la administración electrónica, y de ellas destacamos:

- Adición del punto: “Las Administraciones públicas garantizarán un servicio de gestión de archivo para los documentos electrónicos”
- Aportación de una definición de “documento electrónico”. Mientras que el anteproyecto enuncia: “Se considera documento electrónico toda representación de un hecho, imagen o idea incorporada en un sistema electrónico”, Fesabid propone una definición más precisa a partir de la norma ISO 15489, adoptada como UNE ISO 15489:2006. Gestión de documentos. La definición que Fesabid propone es, concretamente, “Se considera documento electrónico toda representación de un hecho, imagen o idea incorporada en un sistema electrónico, conservada por su valor como evidencia y prueba, por una organización o un individuo en el desarrollo de sus actividades o en virtud de sus obligaciones legales, manteniendo las características de autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad a lo largo del tiempo”
- En lo que se refiere al archivo de documentos electrónicos Fesabid resalta que debería ser una oportunidad para introducir en la ley la necesidad de la gestión eficaz y eficiente de los documentos electrónicos, que debe incluir desde la creación o recepción de los documentos incluyendo su integración en los archivos históricos. Los principios generales (consensuados internacionalmente en la norma ISO 15489. Gestión de documentos) de la buena gestión de documentos deberían ser mencionados en la ley y si se considera necesario desarrollados en un documento aparte, como se ha hecho por ejemplo en el Reino Unido.

Información sobre el anteproyecto de Ley de Administración Electrónica puede encontrarse en: http://www.060.es/servicios_en_linea/participacion_ciudadana/accederProyecto-ides.do?accion=verproyecto&id=25

El documento de alegaciones de Fesabid está disponible en: <http://www.fesabid.org/documentos/alegacioneslae.pdf>

* * *

Ley de lectura, del libro y de las bibliotecas

Conocida la elaboración por parte del Ministerio de Cultura de un Anteproyecto de Ley de lectura, del libro y de las bibliotecas, se decidió en el seno de Fesabid la creación de una comisión para el estudio del anteproyecto de ley, integrada por diversos representantes de las asociaciones miembros de la Federación, entre ellos Rafael Ruiz en representación de La AAB.

Ante la premura de tiempo, trabajando por correo electrónico y en muy pocos días, la Comisión redactó las primeras alegaciones al anteproyecto de ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas, que fueron remitidas al Ministerio de Cultura (<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/comisionanteproyecto/alegaciones220606.pdf>)

Una vez que por parte del Ministerio se anunció a la opinión pública la existencia del texto así como el inicio inminente de su trámite parlamentario, la Comisión se reactiva. El representante de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios en la Comisión pasa a ser Fernando Platero. Se elabora un documento de enmiendas al Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas, que es remitida al Ministerio de Cultura y a los representantes de los Grupos Parlamentarios del PSOE, PP e IU.

Estas enmiendas están disponibles en <http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/comisionanteproyecto/enmiendas.pdf> y han sido ratificadas por la asamblea de Fesabid, que, al mismo tiempo, ha facultado a la comisión para su desarrollo y a la Junta Directiva para su defensa.

El Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas está disponible en: <http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/comisionanteproyecto/proyecto.pdf>

Resumimos a continuación la postura de Fesabid ante el proyecto de ley, que es asumida plenamente por la Asociación Andaluza de Bibliotecarios:

La regulación de las bibliotecas y del Sistema Español de Bibliotecas en una misma ley que la lectura y el libro no parece lo más conveniente. La impresión que se obtiene es que el único recurso de información disponible en las bibliotecas es el libro y que la misión de las bibliotecas se limita al fomento de la lectura y la promoción de la industria del libro, diluyendo o minusvalorando de este modo el resto de sus funciones.

Se considera más adecuado la elaboración y aprobación de una *ley de bibliotecas independiente* del actual anteproyecto, que establezca unas bases sólidas para que las bibliotecas cumplan con su misión en el marco de un sistema nacional de información y establezcan las bases de la cooperación y la coordinación bibliotecaria. No obstante, *el tratamiento legislativo conjunto de lectura, libro y bibliotecas* podría llegar a ser aceptable si el proyecto de ley contempla estas tres realidades con un grado de detalle similar y sin relación subordinada, afronta con decisión

la regulación de diversos aspectos vinculados con las bibliotecas y realiza algunas modificaciones.

Aunque el proyecto declara que se ocupa de la biblioteca, de su definición y atribución de funciones se desprende que se centra exclusivamente en *la biblioteca pública*. Sería conveniente establecer, de modo general, cuáles son la misión y las funciones de las bibliotecas en general, públicas o privadas, generales o especializadas, distinguiendo además la biblioteca como institución y como servicio y, por separado, detallar la misión, los principios, los valores y las funciones de las bibliotecas públicas.

La futura ley debería establecer con claridad las consecuencias que trae consigo la consideración que efectúa de *la biblioteca como servicio público* más allá de la mera declaración de este principio.

Algunas de estas consecuencias podrían ser, entre otras, las siguientes:

- a. La obligatoriedad de las instituciones públicas de prestar el servicio de biblioteca pública y la distribución de esta responsabilidad entre las diversas administraciones públicas.
- b. La definición de unas normas básicas y unos estándares mínimos en cuanto a las dimensiones y los servicios de las bibliotecas públicas para toda España, garantizando en todo caso el acceso de todos los ciudadanos a todos los servicios con independencia de la población en la que residan.
- c. La declaración de la gratuidad de los servicios de la biblioteca pública, con las excepciones que se regulen.
- d. La dotación de los recursos y la creación de las medidas necesarias para garantizar el acceso a estos servicios, incluido el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en régimen de igualdad de oportunidades y sin discriminación de tipo económico, social o cultural.
- e. La articulación de un sistema que permita la cooperación entre las diversas administraciones implicadas en su gestión, sin dejar esta cooperación a expensas del voluntarismo de cada una de ellas.
- f. La creación de unos instrumentos y medios para la evaluación y la mejora continua de los servicios bibliotecarios.

Sería conveniente una ampliación del número de conceptos que se definen en la ley y una mayor precisión terminológica de las definiciones, en especial de conceptos como plan de fomento de la lectura, promoción de la lectura, promoción de bibliotecas, usuario de bibliotecas... así como ampliar la definición de biblioteca para incluir no sólo a la biblioteca pública.

También se considera necesario incluir una definición del carácter y de las funciones del bibliotecario, teniendo presentes las previsiones del artículo 149.1.18^a

de la Constitución. Esta definición podría servir de base para la elaboración de una normativa básica para el personal funcionario y laboral que trabaja en las bibliotecas, adaptada a las características específicas de este profesional de la información y la documentación, así como a las peculiaridades organizativas del sistema bibliotecario.

La ley debería concretar la periodicidad de los planes de fomento de la lectura a elaborar por el Ministerio de Cultura. Los planes de fomento de la lectura deberían tomar en consideración la diversidad cultural y lingüística de España, así como las especiales circunstancias que se derivan de la inmigración.

El anteproyecto destina la regulación de las bibliotecas escolares a lo que disponga la legislación educativa. Esta decisión de desgajar el subsistema de las bibliotecas escolares del sistema bibliotecario general no se entiende si realmente se considera, como reconoce el anteproyecto, a las bibliotecas como un elemento clave de la promoción de la lectura.

La ley debería prever otros órganos o centros de cooperación bibliotecaria, además del órgano consultivo del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, como, por ejemplo, la articulación del préstamo interbibliotecario o la creación de una biblioteca central de canje, con el fin de dar al sistema de bibliotecas consistencia real como sistema de información.

El anteproyecto establece el carácter voluntario de la cooperación bibliotecaria entre las diferentes administraciones públicas y todo tipo de entidades privadas. Esta declaración explícita de la voluntariedad debería estar acompañada de medidas y acciones concretas que animen a la cooperación, más allá de la declaraciones genéricas.

* * *

Damos la bienvenida a nuestra Asociación a:

- 1063. José Antonio García Hernández
- 1064. Aurora Gómez Burgos
- 1065. M^a Rosario Carrillo Calderón
- 1066. Javier Piñero Terrón
- 1067. Piedad Hernández Sánchez
- 1068. Sacramento Zamora Rodríguez
- 1069. Ana Conde Alcántara
- 1070. María Valdayo Domínguez
- 1071. Carmen De la Rosa Restoy
- 1072. Lucía Cámara Cerracín
- 1073. Antonio Rando López

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS
BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN
Apartado de correos 2024, 29080-MÁLAGA

Apellidos

Nombre D.N.I.

Fecha de nacimiento Estado Civil

Domicilio: Calle o Plaza

Localidad Provincia Telf.

Lugar de trabajo (dirección completa)

.....

Categoría Profesional

..... de de 200

Firma

Nota: La inscripción en la A.A.B. da derecho, entre otras cosas, a recibir gratuitamente el Boletín de la Asociación.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
(para no asociados)

Deseo recibir cada trimestre en el domicilio indicado, durante un año, el Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios

Apellidos

Nombre Domicilio

Nº Código Postal Ciudad

Para lo cual adjunto giro postal nº, o talón bancario nº por valor de 35 €.

C.I.F.: Teléfono

Firma

Fecha